

C & S
LAW GROUP
ATTORNEYS AT LAW

TEMA: EXIGIR QUE LA ADMINISTRACION RESUELVE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ORDINARIA POR ACTO FINAL, O QUE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS SEAN RESUELTOS EN TIEMPO, ES UNA CUESTION DE LEGALIDAD ORDINARIA QUE DEBE VENTILARSE ANTE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

DESCRIPCION: EL TEMA ANTES REFERIDO, DEBE SER SOMETIDO A LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA *"CON LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE NUTREN LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, TALES COMO LOS DE LA LEGITIMACIÓN VICARIA, LA POSIBILIDAD DE LA DEFENSA MATERIAL -ESTO ES DE COMPARECER SIN PATROCINIO LETRADO- Y DE GRATUIDAD PARA LA RECURRENTE."*

EXPEDIENTE N° 08-004116-0007-CO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO

RESOLUCIÓN N° 2008003272

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas y diecisiete minutos del siete de marzo del dos mil ocho.

Recurso de amparo interpuesto por **MARIA ISABEL HERNANDEZ GUTIERREZ**, cédula de identidad número 0502280440, contra la **SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DELSEGURO SOCIAL DE GOLFITO.**

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las trece horas y treinta y ocho minutos del tres de marzo del dos mil ocho, la recurrente interpone recurso de amparo contra la SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DELSEGURO SOCIAL DE GOLFITO y manifiesta lo siguiente: que el doce de octubre de dos mil siete presentó ante la recurrida solicitud de pensión a favor de su hija especial Tatiana Hernández Gutiérrez, con cargo al Régimen No Contributivo en razón del retardo severo que padece. Que a la fecha, casi cinco meses después, su gestión no ha sido resuelta, a pesar de las constantes y reiteradas visitas que ha realizado.

2.- El artículo 9 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional faculta a la Sala a rechazar de plano o por el fondo, en cualquier momento, incluso desde su presentación, cualquier gestión que se presente a su conocimiento que resulte ser manifiestamente improcedente, o cuando considere que existen elementos de juicio suficientes para rechazarla, o que se trata de la simple reiteración o reproducción de una gestión anterior igual o similar rechazada.

Redacta la Magistrada **Calzada Miranda**; y,

Considerando:

C & S

LAW GROUP

ATTORNEYS AT LAW

I.- NUEVA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MECANISMO CELERE Y CUMPLIDO PARA LA PROTECCIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS SUSTANCIALES DE LOS ADMINISTRADOS. La Sala Constitucional, desde su fundación, ha utilizado criterios amplios de admisibilidad en vista de la ausencia de cauces procesales expeditos y céleres para la protección de las situaciones jurídicas sustanciales que tienen asidero en el ordenamiento jurídico infra-constitucional o parámetro de legalidad, que guardan conexión indirecta con los derechos fundamentales y el Derecho de la Constitución. Sobre el particular, no debe perderse de perspectiva que la Constitución por su supremacía, súper-legalidad y eficacia directa e inmediata da fundamento indirecto a cualquier situación jurídica sustancial imaginable de las personas. No obstante, bajo una mejor ponderación y ante la promulgación del Código Procesal Contencioso-Administrativo (Ley No. 8508 de 24 de abril de 2006) y su entrada en vigencia a partir del 1° de enero de 2008, ha quedado patente que ahora los justiciables cuentan con una jurisdicción contencioso-administrativa plenaria y universal, sumamente expedita y celeres por los diversos mecanismos procesales que incorpora al ordenamiento jurídico esa legislación, tales como el acortamiento de los plazos para realizar los diversos actos procesales, la amplitud de la legitimación, las medidas cautelares, el numerus apertus de las pretensiones deducibles, la oralidad -y sus subprincipios concentración, intermediación y celeridad-, la única instancia con recurso de apelación en situaciones expresamente tasadas, la conciliación intra-procesal, el proceso unificado, el proceso de trámite preferente o "amparo de legalidad", los procesos de puro derecho, las nuevas medidas de ejecución (multas coercitivas, ejecución sustitutiva o comisarial, embargo de bienes del dominio fiscal y algunos del dominio público), los amplios poderes del cuerpo de jueces de ejecución, la extensión y adaptación de los efectos de la jurisprudencia a terceros y la flexibilidad del recurso de casación. Todos esos institutos procesales novedosos tienen por fin y propósito manifiesto alcanzar la economía procesal, la celeridad, la prontitud y la protección efectiva o cumplida de las situaciones jurídicas sustanciales de los administrados, todo con garantía de derechos fundamentales básicos como el debido proceso, la defensa y el contradictorio. En suma, la nueva jurisdicción contencioso-administrativa es un cauce idóneo, por sus nuevas características de simplicidad, celeridad y prontitud para el amparo y protección efectiva de las situaciones jurídicas sustanciales de los administrados en las que se requiera recabar prueba o definir algunas cuestiones de legalidad ordinaria.

II.- VERIFICACIÓN DE LOS PLAZOS PAUTADOS POR LEY PARA RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: CUESTIÓN EVIDENTE DE LEGALIDAD ORDINARIA. Es evidente que determinar si la administración pública cumple o no con los plazos pautados por la Ley General de la Administración Pública (artículos 261 y 325) o las leyes sectoriales para los procedimientos administrativos especiales, para resolver por acto final un procedimiento administrativo -incoado de oficio



o a instancia de parte- o conocer de los recursos administrativos procedentes, es una evidente cuestión de legalidad ordinaria que, en adelante, puede ser discutida y resuelta ante la jurisdicción contencioso-administrativa con la aplicación de los principios que nutren la jurisdicción constitucional, tales como los de la legitimación vicaria, la posibilidad de la defensa material -esto es de comparecer sin patrocinio letrado- y de gratuidad para la recurrente. Consecuentemente, se impone el rechazo de plano e indicarle a la gestionante que si a bien lo tiene puede acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.-

Por tanto:

Se rechaza de plano el recurso.

Ana Virginia Calzada M.
Presidenta a.i.

Gilbert Armijo S.

Ernesto Jinesta L.

Fernando Cruz C.

Federico Sosto L.

Rosa María Abdelnour G.

Jorge Araya G.

jjaa